



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 45 minutos del día 21 de agosto de dos mil quince, en **10 CALLE EDIF. BELLA AURORA, SEGUNDO NIVEL 2-31, ZONA 14**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-265-2015** de fecha **once de agosto de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **MEDAX ENERGY, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Azucena Mucosco, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2062

Exp.: GTPN-59-15

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 10 minutos del día 21 de agosto de dos mil quince, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-265-2015** de fecha **once de agosto de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 21/8/15 Hora: 10:10


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificado

(f) Notificado

Orlando Palala
(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-2062

Exp.: GTPN-59-15

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-265-2015 Guatemala, 11 de agosto de 2015 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América, el 4 de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por la Distribuidora, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el diecinueve de marzo de dos mil quince, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima –DEORSA-, presentó la nota identificada como RT-114-2015 por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto denominado Medax Solar FV 2.0 MW; el 8 de mayo 2015 Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima –DEORSA-, mediante la nota identificada como RT-168-2015 presentó el dictamen de capacidad y conexión aprobado del proyecto Medax Solar FV 2.0 MW, de la entidad Medax Energy, Sociedad Anónima; dentro de los



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

documentos remitidos, obra la resolución emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales identificada con el número 4754-2014/DIGARN/FACB/mth, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual fue aprobado el instrumento ambiental categoría "A" denominado **MEDAX SOLAR FV 2.0 MW**; la cual se encuentra vigente, de conformidad con la documentación que obra dentro del expediente.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto Medax Solar FV 2.0 MW, pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Medax Energy, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad **Medax Energy, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado **MEDAX SOLAR FV 2.0 MW**. El proyecto se encuentra ubicado en Finca El Pensamiento municipio de Taxisco, departamento de Santa Rosa. El Generador Distribuido Renovable –GDR- se conectará al SNI a través del circuito de media tensión denominado SMT 13.8 KV TAXISCO, dependiente de la subestación de transformación denominada Chiquimulilla y posee las siguientes características:
 - a. Potencia total a entregar al SNI: 1.70 MW
 - b. Capacidad de Transformación: 2.0 MVA
 - c. Línea de conexión: para conectarse al SNI, el interesado deberá:
 - i. Construir una línea trifásica nueva de 13.8 kV, de longitud aproximada de 0.12 km, conductor 4/0 AWG y conectarse al circuito de media tensión denominado SMT 13.8 KV TAXISCO.

La fecha prevista de entrada en operación es el segundo semestre de 2015.

2. Previo a la conexión del proyecto, el interesado debe optar por una de las siguientes opciones:
 - a. Limitar el despacho de Potencia a 0.20 MW. Con esta opción no es necesario realizar ningún cambio a la red existente, ni realizar compensación con aumento de pérdidas técnicas.
 - b. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas equivalente a 180.677 MW*hora-año. Con esta opción y para que la conexión del GDR cumpla con los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, el interesado puede generar hasta 0.70 MW y no necesita realizar ningún cambio a la red existente.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- c. El interesado puede optar por una de la siguientes opciones de reconductorado de la red cubriendo los costos de realizar el cambio de calibre del conductor del circuito:
- A calibre 266.8 MCM, en el tramo comprendido desde el punto de conexión del GDR a la red hasta la subestación Chiquimulilla, con una longitud aproximada de 12.7 kilómetros. Realizado el cambio de conductor, el interesado podrá inyectar hasta un máximo de 0.40 MW a la red. Con esta opción no es necesario realizar compensación por aumento de pérdidas técnicas.
 - A calibre 266.8 MCM, en el tramo comprendido desde el punto de conexión del GDR a la red hasta la subestación Chiquimulilla, con una longitud aproximada de 12.7 kilómetros. Realizado el cambio de conductor, el interesado podrá inyectar hasta un máximo de 1.70 MW a la red. Con esta opción el interesado debe absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas equivalentes a 230.446 MW*hora-año.
 - A calibre 477 MCM, en el tramo comprendido desde el punto de conexión del GDR a la red hasta la subestación Chiquimulilla, con una longitud aproximada de 12.7 kilómetros. Realizado el cambio de conductor, el interesado podrá inyectar hasta un máximo de 0.70 MW a la red. Con esta opción no es necesario realizar compensación por aumento de pérdidas técnicas.
 - A calibre 477 MCM, en el tramo comprendido desde el punto de conexión del GDR a la red hasta la subestación Chiquimulilla, con una longitud aproximada de 12.7 kilómetros. Realizado el cambio de conductor, el interesado podrá inyectar hasta un máximo de 1.70 MW a la red. Con esta opción el interesado debe absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas equivalentes a 100.8 MW*hora-año.

3. La entidad Medax Energy, Sociedad Anónima, deberá:

- Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía –NTGDR-, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio que le sean aplicables.
- En coordinación con la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, -DEORSA-, informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la opción por la que optó el interesado, así como la fecha final del proyecto.
- Previo a la conexión de las instalaciones:
 - Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- ii. Coordinar con la distribuidora todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en el servicio y fecha de conexión.
4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Medax Energy, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
6. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Medax Energy, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
7. La presente resolución tiene vigencia hasta el 31 de enero 2016, es decir que si en la fecha antes descrita, la conexión del punto autorizado para el proyecto relacionado, no ha entrado en operación, la entidad Medax Energy, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica